



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de Mayo, 2018.

Vistas las actuaciones de la
referencia, y

CONSIDERANDO:

1) Que la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario remite la presentación de Constanza Rebecchini, mediante la cual requiere que se deje sin efecto la rescisión de su contrato como escribiente auxiliar del Juzgado Federal de Primera Instancia n° 2 de la ciudad de San Nicolás (fs. 1/4 y 11).

2) Que es reiterada la doctrina del Tribunal que los contratos, por tratarse de decisiones de alcance temporal, no constituyen materia sujeta a la avocación (res. 1831/92, 32/99, 1049/99, 518/00, 2161/05 y 146/09, entre muchas otras), la que sólo procede en casos excepcionales, cuando se evidencia arbitrariedad en el ejercicio de las facultades disciplinarias, o razones de superintendencia general lo tornan pertinente (Fallos

290:168; 300:387 y 679; 313:149; 315:2515; 324:4517;
327:5279; 328:163 y 396, entre muchos otros).

3) Que ninguna de las circunstancias descriptas en el considerando anterior se verifica en el presente caso, ya que la cláusula sexta del contrato suscripto entre la peticionaria y la Dirección General de Recursos Humanos autoriza a la contratante -el Poder Judicial- a rescindir el contrato "en cualquier momento si los servicios de la contratada no resultan satisfactorios o necesarios".

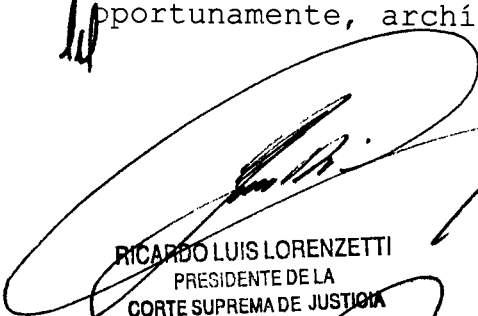
Por ello,

SE RESUELVE:

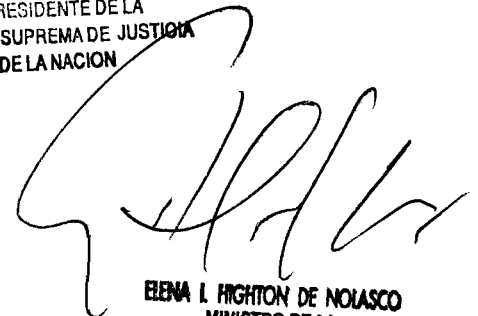
No hacer lugar a lo solicitado.

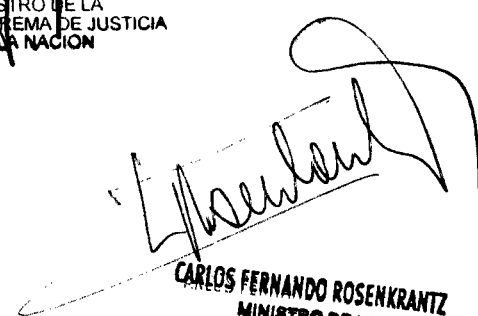
Regístrese, hágase saber y,

oportunamente, archívese.


RICARDO LUIS LORENZETTI
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION